

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA DE IBAGUÉ

CONTANCIA SECRETARIAL IBAGUE - TOLIMA 06 DE JULIO DE 2023,
El día 04 de los cursantes a las 5:00pm venció termino de ejecutoria del auto de fecha 27 de junio de 2023, el cual no quedo en firme dado que la parte actora presento recurso de apelación. El día de hoy a las ocho de la mañana se fija en lista por un (1) día dicho recurso contra el proveído del 27 de junio de 2023.

El próximo día hábil, siete (7) de junio de 2023, a las 8:00 am empieza a correr el termino de tres (3) días de traslado del recurso, que fue interpuesto dentro de la ejecutoria – del anterior referido proveído.



JINNETH ROCIO MARTINEZ MARTINEZ

Secretaria

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué
E S D

Ref. Declarativo de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva
Extraordinaria de dominio de **MARÍA AMPARO BONILLA VERA**
contra sucesión de **MARÍA ELSY BONILLA VERA y OTROS**
Rad. 2023-00241

MARÍA del PILAR BERNAL CANO, reconocida dentro del proceso de la referencia, respetuosamente concuro a su despacho, encontrándome dentro del término conferido, con el fin de interponer recurso de **APELACIÓN** en contra del auto proferido por ustedes el día 27 de junio mediante el cual rechaza la demanda por no subsanar en legal forma, son argumentos del presente recurso los siguientes:

HECHOS

1°.- El despacho profirió auto inadmisorio el día 11 de mayor de 2023 en la cual manifestaba:

“• Revisada la presente demanda se observa que la escritura pública No. 3461 se encuentra anexa ilegible, por lo cual se pide subsanar. • Debe actualizar el avalúo catastral aportado, ya que la demanda presentada es de fecha 2023 y el recibo que se aporta de impuesto predial es de año 2022. • El certificado de administración del inmueble objeto litis anexo no se encuentra actualizado, por lo cual debe adjuntarse subsanando. • El contrato de arrendamiento y pago del banco BBVA adjuntos con la demanda, son ilegibles por lo cual debe subsanarse. • La demanda debe corregirse en cuanto al juez de conocimiento y la competencia del presente asunto. • El poder aportado no está direccionado al juez de conocimiento y competencia del presente asunto. • Deberá Allegar constancia de registro de correo electrónico en el SIRNA de quien presenta la demanda, por cuanto el correo electrónico bernalpilar@hotmail.com, no se encuentra registrado. Lo anterior conforme al artículo 13 del acuerdo PCSJA20- 11546 de 2020 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.”

2°.- Se presentó escrito de subsanación en el cual se cumplía con lo requerido, anexando los documentos que se encuentran en nuestro poder de la mejor manera posible, el problema de legibilidad ya corresponde a un problema técnico que escapa de nuestras manos.

Revisando el artículo 90 del C.G.P., artículo en donde se consagra taxativamente las causales de inadmisión, no se encuentra enumerada causal alguna en que pueda encasillarse lo que argumenta este despacho para ordenar el rechazo de la demanda, por lo que este despacho estaría creando nuevas causales.

En cuanto a la legibilidad de las piezas procesales que solicita el despacho y que por fallas técnicas no fue posible mejorarla, se encuentra en la posibilidad de solicitar se le allegaran en físico a la oficina del juzgado.

Respecto al Certificado Catastral, esta demanda se radicó en diciembre de 2022, pero en cumplimiento con el auto se adjuntó con el escrito de subsanación. Y nuevamente con este recurso.

Por las razones anteriormente expuestas, respetuosamente solicito se reponga el auto y en su reemplazo se proceda a la admisión la demanda.

Las notificaciones que merezcan la presente, las recibiré en el correo electrónico bernalpilar@hotmail.com.

Del Señor Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. del P. Bernal Cano', with a stylized flourish at the end.

MARÍA del PILAR BERNAL CANO

C.C. 65.761.413

T.P. 101.005 del C. S. de la J.



Aldia Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7

PROCESO: PLANEACIÓN ESTRATEGICA Y TERRITORIAL

FORMATO: CERTIFICADO CATASTRAL

Código: FOR-22-PRO-PET-01

Versión: 01

Fecha: 27/10/2021

Página 1 de 1



CERTIFICADO CATASTRAL INDIVIDUAL

Dirección de Ordenamiento Territorial Sostenible
CENTRO DE GESTIÓN CATASTRAL MULTIPROPÓSITO IBAGUÉ
TRD-No. IB-SP-CCI-431
3/05/2023

"Este certificado tiene validez de acuerdo con: Ley 1437 de 2011: "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" y 404 del 2 de julio de 2021 del IGAC "Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al municipio de Ibagué-Tolima y se dictan otras disposiciones"

La DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOSTENIBLE del municipio de IBAGUÉ- GESTOR CATASTRAL, certifica la inscripción en su base de datos catastral, del predio relacionado a continuación:

INFORMACIÓN FÍSICA

N° Predial:	73001010500001900902900000033	Dirección Principal:	K 4 42 03 Bq 2 Ap 206
N° Predial Antiguo:	73001010501900033902	Dirección Secundaria:	
Departamento:	73	Clasificación del Suelo:	URBANO
Municipio:	001	Destinación del Inmueble:	A
Sector:	05	Área de Terreno (m²):	55,00
Manzana/Vereda:	0190	Área Construida (m²):	64
Unidad P:			
Mejora:	0033		

INFORMACIÓN JURIDICA

No. propietario	Tipo de documento	No. de documento	Nombre y Apellido del Propietario	% de Propiedad
1	Cedula Ciudadania	41454287	ISABEL JUDITH BONILLA VERA	33,33
2	Cedula Ciudadania	38223410	MARIA AMPARO BONILLA VERA	33,33
3	Cedula Ciudadania	38230613	MARIA ELSY BONILLA VERA	33,33
TOTAL PROPIETARIOS				3

Matrícula Inmobiliaria:

350-4181

INFORMACIÓN ECONÓMICA

No. Avalúo Catastral	Valor Avalúo Catastral	Vigencia del Avalúo
1	\$71.242.000	2023
1	\$68.298.000	2022
1	\$66.309.000	2021

EMBER ANDRÉS FARAH CORTES
Director de Ordenamiento Territorial Sostenible
Secretaría de Planeación

NOTA:

La presente información no es válida para acreditar actos constitutivos de posesión.

Regida de acuerdo a la Ley estatutaria 1581 de 2012: "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales"

Asimismo, de conformidad con el artículo 29 de la resolución N° 1149 de 2021 emanada de Instituto Geográfico Agustín Codazzi. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado.

La veracidad del presente documento puede constatare en la oficina de la Secretaría de Planeación del Municipio de Ibagué

Destino Económico:

- A. Habitacional: Predios destinados a vivienda. Se incluyen dentro de esta clase los parqueaderos, garajes y depósitos contenidos en el reglamento de propiedad horizontal, ligado a este destino.
- B. Industrial: Predios en los cuales se desarrollan actividades de elaboración y transformación de materias primas.
- C. Comercial: Predios destinados al intercambio de bienes y/o servicios con el fin de satisfacer las necesidades de una colectividad.
- D. Agropecuario: Predios con destinación agrícola y pecuaria.
- E. Minero: Predios destinados a la extracción y explotación de minerales.
- F. Cultural: Predios destinados al desarrollo de actividades artísticas e intelectuales.
- G. Recreacional: Predios dedicados al desarrollo o a la práctica de actividades de esparcimiento y entretenimiento.
- H. Salubridad: Predios destinados a clínicas, hospitales y puestos de salud.
- I. Institucionales: Predios destinados a la administración y prestación de servicios del Estado y que no están incluidos en los literales de este artículo.
- J. Educativo: Predios destinados al desarrollo de actividades académicas.
- K. Religioso: Predios destinados a la práctica de culto religioso.
- L. Agrícola: Predios destinados a la siembra y aprovechamiento de especies vegetales.
- M. Pecuaria: Predios destinados a la cría, beneficio y aprovechamiento de especies animales.
- N. Agroindustrial: Predios destinados a la actividad que implica cultivo y transformación en los sectores agrícola, pecuario y forestal.
- O. Forestal: Predios destinados a la explotación de especies maderables y no maderables.
- P. Uso Público: Predios cuyo uso es abierto a la comunidad y que no están incluidos en los literales anteriores.
- Q. Servicios Especiales: Predios que genera alto impacto ambiental y /o Social. Entre otros, están: Centro de Almacenamiento de Combustible, Cementerios, Embalses, Rellenos Sanitarios, Lagunas de Oxidación, Mataderos, Frigoríficos y Cárceles.
- R. Lote urbanizable no urbanizado: Predios no construidos que estando reglamentados para su desarrollo, no han sido urbanizados.
- B. Lote urbanizado no construido o edificado: Predios no construidos que cuentan con algún tipo de obra de urbanismo.
- T. Lote No Urbanizable: Predios que de conformidad con la reglamentación no se permite su desarrollo urbanístico.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de Intranet en el link Sistema de Gestión de Calidad. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado



RV: RAD . 73001400300420230024100 APELACION.

Maria del Pilar Bernal Cano <bernalpilar@hotmail.com>

Mar 4/07/2023 4:31 PM

Para:lilianarbonilla@gmail.com <lilianarbonilla@gmail.com>;sergio.sarmiento@gmail.com
<sergio.sarmiento@gmail.com>;jedgarv@yahoo.es <jedgarv@yahoo.es>;Juzgado 04 Civil Municipal - Tolima - Ibagué
<j04cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (773 KB)

RAD. 73001400300420230024100 APELACIÓN..pdf;

Buenas tardes, de manera atenta allego recurso de apelación, dentro del proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio, demandante: Maria Amparo Bonilla, demandado sucesión Maria Elsy Bonilla Vera y Otra. Rad. 73001400300420230024100.

Cordialmente,

María del Pilar Bernal Cano
CC. 65761413 de Ibagué,
T.p. 101.005 del C. S.J

De: Maria del Pilar Bernal Cano**Enviado:** martes, 4 de julio de 2023 4:27 p. m.**Para:** j04cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co <j04cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RAD . 73001400300420230024100 APELACION.

Buenas tardes, de manera atenta allego recurso de apelación, dentro del proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio, demandante: Maria Amparo Bonilla, demandado sucesión Maria Elsy Bonilla Vera y Otra. Rad. 73001400300420230024100.

Cordialmente,

María del Pilar Bernal Cano
CC. 65761413 de Ibagué,
T.p. 101.005 del C. S.J

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintisiete (27) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PERTENENCIA – PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
Radicación: 73001-40-03-004-2023-00241-00
Demandante: MARIA AMPARO BONILLA VERA
Demandado: Sucesión de MARIA ELSY BONILLA VERA y
OTROS

Se encuentra al Despacho la presente demanda de pertenencia, que fue inadmitida por auto calendado el 11 de mayo de 2023; pero advierte el Juzgado que, si bien es cierto que la parte actora subsanó la demanda dentro del término, **no lo hizo en legal forma**.

Lo anterior, debido a que en el ítem 1.- del auto de inadmisión de la demanda, se solicitó copia legible de la escritura pública Nro. 3461, la cual es vista en archivo 004- folio interno 17, 19, 58, 60 o son ilegibles; o se encuentran entrecortados en el costado izquierdo e impiden verificar la totalidad de su contenido. **No se subsanó en legal forma**

Así mismo, en el ítem segundo; se le solicitó actualizar el avalúo catastral aportado, ya que la demanda es de fecha 2023 y el recibo aportado de impuesto predial, corresponde a la vigencia 2022. – **observación no subsanada**.

En cuanto al contrato de arrendamiento y pago del Banco BBVA adjuntos con la demanda; son ilegibles, por lo cual se solicitó la subsanación **y no se hizo**; se presentaron igual que los allegados con los anexos de la demanda.

Por lo que al no observarse debidamente subsanada la acción presentada, no es dable para este Juzgado admitir la demanda que nos ocupa.

Por lo anterior, al no subsanarse en legal forma los defectos de que adolece la demanda, el Despacho procederá al rechazo de la misma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de pertenencia, por no haber sido subsanada en la forma y términos indicados en el auto de inadmisión.

SEGUNDO: Ejecutoriado éste proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente, previas constancias de rigor tanto en SharePoint como en el aplicativo Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA CIFUENTES

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
Secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _043_ de hoy _28/06/2023_

SECRETARIA, _Jinneth Rocío Martínez Martínez_